



RADICACION: 08001-41-89-006-2021-0206-00
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: COOPERATIVA NACIONAL DE SERVICIOS Y COBRANZAS -
COOPCRESER”
DEMANDADO: NURIS HERNANDEZ DE MARTINEZ.C.C.NO. 22.427.146,

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor juez, la presente demanda ejecutiva singular de la referencia promovida por el COOPERATIVA NACIONAL DE SERVICIOS Y COBRANZAS - COOPCRESER contra NURIS HERNANDEZ DE MARTINEZ, pendiente para resolver solicitud de mandamiento de pago, toda vez que el ejecutante subsanó dentro del término y en debida forma. Barranquilla, 20 de mayo de 2021.

CLAUDIA GUZMAN ZUÑIGA

Secretaria

JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA – LOCALIDAD SUROCCIDENTE. BARRANQUILLA, VEINTE (20) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

Teniendo en cuenta que la presente demanda reúne los requisitos exigidos en los artículos 82, 430 y demás normas concordantes del C.G.P., y el título de recaudo ejecutivo cumple con las exigencias del artículo 422 del C.G.P. (los cuales se encuentran en custodia de la parte ejecutante), al evidenciarse a cargo de la parte demandada una obligación, clara, expresa y exigible de pagar una cantidad líquida de dinero, el juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Librar orden de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a cargo de la señora NURIS HERNANDEZ DE MARTINEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 22.427.146, a favor de la COOPERATIVA NACIONAL DE SERVICIOS Y COBRANZAS - COOPCRESER, identificada con NIT.823004332-4, representada legalmente por ANDREA MARCELAGUTIERREZ SANTANDER, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.143.256.620, por valor de DOS MILLONES DOSCIENTOS TREINTA MIL SETECIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS (2.230.766), correspondiente a capital contenido en el pagare N° 3848, más los intereses moratorios exigibles desde el 31 de diciembre de 2019, hasta cuando se verifique el pago de la obligación. Sin exceder el máximo legal contemplado en el Art. 884 de C. Co. (modificado por el Art. 111 de la Ley 510 del 99). Así también las costas y gastos del proceso. Sumas que deberá cancelar la demandada en el término de cinco (5) días.

SEGUNDO: Librar orden de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a cargo de la señora NURIS HERNANDEZ DE MARTINEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 22.427.146, a favor de la COOPERATIVA NACIONAL DE SERVICIOS Y COBRANZAS - COOPCRESER, identificada con NIT.823004332-4, representada legalmente por ANDREA MARCELAGUTIERREZ SANTANDER, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.143.256.620, por valor UN MILLÓN TRECIENTOS TREINTA Y UN MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS (1.331.858), correspondiente a capital contenido en el pagare N° 3891, más los intereses moratorios exigibles desde el 31 de enero de 2020, hasta cuando se verifique el pago de la obligación.



Sin exceder el máximo legal contemplado en el Art. 884 de C. Co. (modificado por el Art. 111 de la Ley 510 del 99). Así también las costas y gastos del proceso. Sumas que deberá cancelar la demandada en el término de cinco (5) días.

TERCERO: Notifíquese este auto al (a los) demandado(s) en la forma establecida en los artículos 291, 292 y 293 del CGP.

CUARTO: Se hace saber al (a los) demandado(s) que dispone de un plazo de diez (10) días hábiles contados a partir de la notificación del presente proveído, para proponer las excepciones de mérito que considere tener contra esta orden de pago de conformidad con el artículo 442 CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Daniel E Garcia H.
DANIEL ENRIQUE GARCIA HIGGINS
JUEZ

Juzgado Sexto de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Barranquilla
Constancia: El anterior auto se notifica por
anotación en estado No. ___ en la secretaría
del juzgado a las 8:00 a.m.
Barranquilla, La Secretaria:

CLAUDIA GUZMAN ZUÑIGA



RADICACION: 08001-41-89-006-2021-0206-00
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: COOPERATIVA NACIONAL DE SERVICIOS Y COBRANZAS -
COOPCRESER”
DEMANDADO: NURIS HERNANDEZ DE MARTINEZ.C.C.NO. 22.427.146,

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor juez, el presente proceso pendiente por resolver solicitud de medidas cautelares solicitada por la parte ejecutante. Sírvase proveer. Barranquilla, 20 de mayo de 2021.

CLAUDIA GUZMAN ZUÑIGA
Secretaria

JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA – LOCALIDAD SUROCCIDENTE. BARRANQUILLA, VEINTE (20) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

Visto el informe secretarial que antecede y una vez revisado el expediente de la referencia, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 593 numeral 9, 595 numeral 11, y 599 inciso 1° del Código General del Proceso, y el artículo 156 del CST. El juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Decrétese el embargo y secuestro previos del veinte por ciento (20%) de la mesada pensional que percibe la señora NURIS HERNANDEZ DE MARTINEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 22.427.146, como pensionada de la FIDUPREVISORA. Oficiése al pagador de dicha entidad y prevéngasele que para hacer el pago debe constituir un certificado de depósito a órdenes del juzgado, tal como lo indica el artículo 593 numeral 9 y numeral 4 inciso 1 del CGP, so pena de responder por dichos valores. Límitese el embargo hasta la cantidad de CINCO MILLONES TRECIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS PESOS M/L (\$5.344.500).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


DANIEL ENRIQUE GARCIA HIGGINS
JUEZ

Juzgado Sexto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla
Constancia: El anterior auto se notifica por anotación en estado No. ___ en la secretaría del juzgado a las 8:00 a.m.
Barranquilla,
La Secretaria:

CLAUDIA GUZMAN ZUÑIGA



Barranquilla, 20 de mayo de 2021

Oficio No. 0652-2021J6PCCM

SEÑOR:

PAGADOR Y/O JEFE DE RECURSOS HUMANOS DE FIDUPREVISORA

CIUDAD

RADICACION: 08001-41-89-006-2021-0206-00
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: COOPERATIVA NACIONAL DE SERVICIOS Y COBRANZAS -
COOPCRESER”
DEMANDADO: NURIS HERNANDEZ DE MARTINEZ.C.C.NO. 22.427.146,

Comunico a usted que, por auto de la fecha, dictado dentro del proceso de la referencia se ordenó: *“PRIMERO: Decrétese el embargo y secuestro previos del veinte por ciento (20%) de la mesada pensional que percibe la señora NURIS HERNANDEZ DE MARTINEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 22.427.146, como pensionada de la FIDUPREVISORA. Ofíciase al pagador de dicha entidad y prevéngasele que para hacer el pago debe constituir un certificado de depósito a órdenes del juzgado, tal como lo indica el artículo 593 numeral 9 y numeral 4 inciso 1 del CGP, so pena de responder por dichos valores. Límitese el embargo hasta la cantidad de CINCO MILLONES TRECIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS PESOS M/L (\$5.344.500).”*

En consecuencia, sírvase hacer la retención ordenada y a constituir certificado de depósito a órdenes de este juzgado. Cuenta Depósitos Judiciales Banco Agrario Juzgado Sexto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla **No. 080012051706.**

Se le previene que de no acatar la orden impartida deberá responder por los valores objeto de embargo, amén de incurrir en multa equivalente de 2 a 5 SMMLV de conformidad con lo establecido en el numeral 9 y parágrafo 2 del art. 593 del CGP.

Sírvase proceder de conformidad con lo ordenado.

Al contestar este oficio cite el número de la referencia y la radicación

CLAUDIA PATRICIA GUZMAN ZUÑIGA. -

SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Sexto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla – Localidad Suroccidente